

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 318
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ LONDOÑO
RADICADO. 2022-0018

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 06 de junio de dos mil veintitrés. A Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada designada de oficio dentro de las presentes diligencias no se pronunció, a pesar de habersele notificado la designación desde el mes de marzo del año 2022 y enviado el nuevo número de contacto de la solicitante. Sírvase proveer.

ELÍAS GARCÍA BUTTRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso aplicable por referencia normativa a la designación de abogado por amparo de pobreza, se dispone relevar a la abogada nombrada de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderado de la solicitante al **DR. SEBASTIÁN GIRALDO TABARES** giraldotabaresabogados@gmail.com), a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal.

Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ